

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cor enye conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria. 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta por cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 158 de 7 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Molina, decretada por V. S. en 14 de Abril próximo pasado, dicha Sección ha emitido con fecha 26 del actual el dictamen siguiente: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Molina, decretada en 14 de Abril por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal de expresado pueblo, resulta que el larca de los caudales y las tres llaves de la misma se hallaban en poder del Depositario; que el Ayuntamiento no acordaba la distribución mensual de los fondos; que no pudo depurarse si faltan 5.584 pesetas 13 céntimos, más 243'47 que debía haber en caja, según se afirma por la visita, pues en tanto que los cuentadantes presentaron un acta en papel común del embargo de 3.584 pesetas 13 céntimos, causado por un agente ejecutivo de la Diputación provincial y una carta de pago de 2.000 pesetas pagada á dicha Corporación por el contingente provincial, de cuya carta no se había tomado razón en libros respectivos, comparando los ingresos, que importaban 19.987 pesetas 94 céntimos, con los pagos, por la cantidad de 20.691 pesetas 5 céntimos, no se comprendía de dónde se había pagado la diferencia de 703 pesetas 11 céntimos; que los cargámenes y libramientos se hallaban sin sus correspondientes justificantes; que no se hallaron fondos algunos del Pósito, en el cual existe un tea-

tro, sin que se sepa si cobra alquiler; que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 2 de Octubre de 1892 se acordó anular el acuerdo de 13 de Mayo anterior, en que la Junta municipal estableció un arbitrio sobre pesas y medidas, cuyo producto figura en el presupuesto de ingresos del actual ejercicio por la cantidad de 8.600 pesetas; que no se había verificado la rectificación del padrón de vecinos, que en el Censo electoral no se incluyeron los nombres de algunos electores; que en el ejercicio corriente no se había cobrado renta alguna procedente de los bienes de Propios; que al practicar un arqueo de la recaudación de los consumos se notó que los libros de recaudación é intervención se hallaban sin foliar, sin rubricar y sin sello, y aun sin haber sumado la cuenta de lo cobrado en los días impares; que no existe libro de Pósitos ni de aforos porque el Administrador se fia en los datos particulares de la Administración y en la buena fe de los cosecheros, y así se explica que apareciese un déficit de 1.624 pesetas 17 céntimos, de que no dieron cuenta satisfactoria al Administrador y el Interventor al Delegado; que en los ejercicios económicos de 1890-91 y 91-92 ingresaron en las arcas municipales mayores cantidades por recargo sobre el impuesto de consumos que las que se pagaron al Tesoro por su cupo; que en la sesión de 22 de Septiembre de 1892 el Ayuntamiento nombró Auxiliar de la Agencia ejecutiva, á cargo de la Corporación, para los recargos sobre la contribución industrial, á D. Pedro Brugalosas, á quien el Delegado de Hacienda había declarado suspenso del cargo de Agente ejecutivo de los débitos por ambas contribuciones; que á pesar de hallarse embargados los bienes y rentas del Municipio por 78.270 pesetas 55 céntimos á que ascendía el impuesto de consumos, el Ayuntamiento realizó pagos no autorizados en la comunicación fecha 11 de Noviembre de 1891 de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, y que las deudas del Municipio ascienden á 226.270 pesetas, y sus créditos á 200.268, sin que se hayan expedido los correspondientes apremios contra los deudores morosos.

Dada audiencia al Ayuntamiento en la sesión de 14 de Abril, se manifestó por el Alcalde que el Secretario sería el que podría contestar mejor los cargos formulados, y no habiendo accedido el Delegado á dicha pretensión, fundándose en que

los Secretarios no tienen voz ni voto, se terminó el expediente de la visita, reservándose los Concejales su derecho para defenderse cuando y ante quien correspondiese.

En vista de lo relacionado, el Gobernador, en el mismo día, decretó la suspensión del Ayuntamiento, reemplazándole con otro interino, y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que los hechos expuestos justifican la resolución gubernativa de que se trata, puesto que son verdaderamente graves la negligencia, abandono y desorden que caracterizan la administración municipal del expresado pueblo,

Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador, la cual ha sido consentida por los interesados. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893. —González.— Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.648.

Secretaría.

Teniendo en cuenta la estación y circunstancias sanitarias que atravesamos; he acordado no conceder permiso alguno para trasladar cádaveres de un punto á otro, sin previa presentación de certificado que acredite en debida forma el embalsamamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Murcia 8 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Cuarta sección.

Número 1.593.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS

MAESTRANZA DE INGENIEROS

GUADALAJARA

Habiendo dispuesto el Excmo. se-

ñor General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio herrero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la «Gaceta» y *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante General, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma Autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad-Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 15 de Julio próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:—1.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.—2.º Certificación de su estado.—3.º Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del Reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en atención á no haber obreros reenganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excelentísimo Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra del arma, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del Reglamento.

El que fuera nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las Ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe

de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalupe, empezando el día 2 de Agosto de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y di-

visión de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela á una recta.

—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Conocimiento de útiles y materiales

Materiales férreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Sección transversal.—Denominación de sus distintas partes, etc

Recocido y temple de herramientas y materiales.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

Descripción, uso y manejo de máquinas de recalcar.

Descripción, uso y manejo de máquinas ventiladoras y martinetes de vapor.

Ejercicios prácticos.

Trazado de plantillas de una obra de herrería.

Ejecución de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de robladuras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de id. sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 28 de Abril de 1893.

—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Ortega.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 289.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
342	José Camillán Mora.	420'35	29'42	449'77	157'41
343	José Chucar Pala.	318'22	85'91	404'13	141'44
344	Juan Carbonell Cañavate.	318'29	85'93	404'22	141'47
345	José Criado Jiménez.	318'22	85'91	404'13	141'44
346	Francisco Calvo Polo.	318'22	54'09	372'31	130'30
347	Félix Comis Llopis.	55'46	13'86	69'32	24'26
348	Manuel Calvo Ledesma.	157'72	20'50	178'22	62'37
349	Manuel Cid Villalba.	321'52	»	321'52	112'53
350	Nicolás Cabanes Navarrete.	318'22	3'18	321'40	112'49
351	Santiago Cuadrado Bernal.	108	29'16	137'16	48
352	Sandálio Casanova Pérez.	318'22	85'91	404'16	141'44
353	Silvestre Domínguez Mauricio.	126'57	34'17	160'74	56'25
354	Sebastián Doprada Elena.	321'52	86'81	408'33	142'91
355	Santiago Díaz Gutiérrez.	250'27	67'57	317'84	111'24
356	Saturnino Domínguez Santana	20	2'40	22'40	7'84
357	Ramón Domínguez Barbosa.	227'60	45'52	273'12	95'59
358	Rogelio Domínguez Garrote.	53'01	14'31	67'32	23'56
359	Manuel Díaz López.	152'22	36'53	188'75	66'06
360	Manuel Díaz Salgado.	204'69	34'79	239'48	83'81
361	Manuel Díaz de la Hoz.	275'64	74'42	350'06	122'52
362	Pedro Durán Salgado.	150'83	40'72	191'55	67'04
363	Manuel Domínguez Martín.	215'05	4'30	219'35	76'77
364	Manuel Domínguez Vicaite.	121'41	32'78	154'19	53'96
365	José Delgado González.	65'70	0'65	66'35	23'22
366	Lúcas Diego de Diego.	236'07	14'16	250'23	87'58
367	José Delgado Barbado.	358'25	96'72	454'97	159'23
368	Lorenzo Durán García.	123'43	33'32	156'75	54'86
369	José Díaz Megias.	99'74	26'92	126'66	44'33
370	Julián Díaz Peinador.	202'57	54'69	257'26	94'04
371	Juan Díaz Barrón.	39'08	10'55	49'63	17'37
372	Juan Díaz Canosa.	250'08	»	250'08	87'52
373	José Díaz Rodríguez.	197'52	19'75	217'27	76'04
374	José Domench Perera.	234'95	56'38	291'33	101'96
375	José Domínguez Rodríguez.	114'50	30'91	145'41	50'89
376	José Dacal Sanapagó.	27'73	7'48	35'21	12'32
377	José Dons Estevanell.	316'60	37'99	354'59	124'10
378	Juan Donaire Tirador.	112'24	30'30	142'54	49'88
379	Hipólito Domingo Palasi.	29'61	7'99	37'60	13'16
380	Gregorio Dueñas Rebaque.	245'35	66'24	311'59	109'05
381	Francisco Diañez González.	253'71	45'66	299'37	104'77
382	Francisco Dueñas Pedrosa.	178'60	48'22	226'82	79'38
383	Francisco Domínguez González	100'55	27'14	127'69	44'69
384	Francisco Díaz Nieto.	309'61	83'59	393'20	137'62
385	Fernando Díaz García.	288'32	77'84	366'16	128'15
386	Faustino Díaz Fampil.	239'72	14'38	254'10	88'93
387	Fernando David Labado.	204'19	36'75	240'94	84'32
388	Francisco Devesa Hermuntón.	182'35	»	182'35	63'82
389	Félic Descalzo Martínez.	113'65	30'68	144'33	50'51
390	Eugenio Domínguez Mauricio.	85'68	23'13	108'81	38'08
391	Bernabé Díaz Gallardo.	145'11	26'11	171'22	59'92
392	Benito Durño Rivera.	159'11	42'95	202'06	70'72
393	Antonio Datriza Solá.	86'58	18'18	104'76	36'66
394	Antonio Dehesa Candame.	264'82	71'50	336'32	117'71

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.608.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO DE ALCOHOLES

RELACIÓN de las cantidades recaudadas en los meses que á continuación se expresan, por el concepto de alcoholes en los pueblos de esta provincia formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de 26 de Noviembre de 1892.

NOMBRES	Vecindad.	Punto en que radica la Fábrica.	Clases.	Cantidad y graduación del alcohol.	Cantidad satisfecha. Pesetas. Cts.	Observaciones.
Mes de Enero de 1893.						
D. Ramón Soler. El mismo.	Novelda. Id.	Novelda (Alicante) Id.	Aguardiente »	64 litros de 15 centigrados »	8 » 16 »	Por los derechos. Por multa según expediente.
» Manuel Martínez. El mismo.	Id. Id.	Id. Id.	Id. »	407 litros de 15 centigs. »	50 87 101 64	Por los derechos. Por multa según expediente.
» Roque Alcaraz. El mismo.	Nonduerms. Id.	Id. Id.	Id. »	64 litros de 15 centigs. »	8 » 16 «	Por los derechos. Por multa según expediente.
TOTAL					200 51	
Mes de Febrero.						
D. José Pastor.	Abanilla.	Abanilla.	Aguardiente	1.600 litros de 50 gs. cens.	200 »	Por derechos de fabricación.
» Silvestre Jimeno. El mismo.	Alicante. Id.	Novelda (Alicante). Id.	Id. »	180 litros de id. »	22 50 45 »	Por los derechos. Por multa según expediente.
TOTAL					267 50	
Mes de Marzo.						
D. Isidoro Pérez. El mismo.	Novelda. Id.	Novelda (Alicante). Id.	Aguardiente »	1.808 litros de 50 gs. cens. »	226 » 904 »	Por los derechos. Por multa según expediente.
» Joaquín Guardiola.	Jumilla.	Jumilla.	Id.	»	500 »	Por concierto con la Hacienda.
TOTAL					1.630 »	
Mes de Abril.						
D. Celestino Duarte. El mismo.	Mula. Id.	Ayelo (Valencia). Id.	Anisado. »	18 1/2 litros de 36 gs. cens. »	1 67 13 36	Por los derechos. Por multa según expediente.
TOTAL					15 03	
Mes de Mayo.						
D. Juan García.	Yecla.	Yecla.	Aguardiente	»	5.000 »	Por concierto con la Hacienda.
» Alfonso Moya.	Bullas.	Bullas.	Id.	»	3.400 »	Por id. id.
» Juan Garica.	Yecla.	Yecla.	Id.	»	1.500 »	Por id. id.
» Adolfo Pollet.	Jumilla.	Jumilla.	Id.	»	625 »	Por id. id.
» Vicente Puerta.	Bullas.	Bullas.	Id.	4.500 litros de 34 gs. cens.	765 »	Por multa según expediente.
» Francisco Pérez Ochoa. El mismo.	Jumilla. Id.	Jumilla. Id.	Id. Id.	336 litros de 50 gs. cens. »	42 » 84 »	Por los derechos. Por multa según expediente.
El mismo. El mismo.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	242 litros de 50 gs. cens. »	28 » 56 »	Por los derechos. Por multa según expediente.
El mismo. El mismo.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	32 litros de 50 gs. cens. »	4 » 8 »	Por los derechos. Por multa según expediente.
El mismo. El mismo.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	72 litros de 50 gs. cens. »	9 » 18 »	Por los derechos. Por multa según expediente.
TOTAL					11.539 »	

Sexta sección.

Número 1.611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Cánovas,
Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados según previene el art. 39 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Salas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el día 15 del actual de once á doce de su mañana.

La subasta tendrá efecto por pujas á la llana y la constituye el arriendo de los derechos y recargos autorizados; impuestos á las especies de consumos, bajo el tipo de ciento setenta y un mil ciento veintiuna pesetas sesenta céntimos por cada un año y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer postura se presentará carta de pago que acredite haber depositado en la caja municipal la suma de tres mil cuatrocientas veintidós pesetas cuarenta y tres céntimos, como fianza provisional.

La fianza definitiva se constituirá en metálico ó papel del Estado al precio de cotización, por valor del quince por ciento del precio anual por que se adjudique el arriendo ó en fincas por valor del veinticinco por ciento de dicho precio.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se harán de cuenta del rematante.

Mazarrón 3 de Junio de 1893.—José María Jiménez.

Número 1.634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Francisco Javier Ortuño y Valcárcel, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hace saber: Que el día 13 del corriente de nueve á diez de la mañana, ante una Comisión de Excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en su Salón de Sesiones, la subasta del arriendo del arbitrio sobre los puestos de la Carnecería y Pescadería de esta ciudad, por todo el ejercicio económico de 1893-94, por la cantidad de tres mil cincuenta pesetas, tipo para la subasta y en pliego cerrado, adjudicándose el remate al mejor postor; para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y una carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional, de ciento cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días no feriados, en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se adaptarán á la siguiente y se extenderán en papel de la clase 12.^a

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos que ocasione el voz pública, reintegro de expedien-

te y el de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Yecla 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, J. Ortuño.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio sobre los puestos de la Carnecería y Pescadería de esta ciudad, durante el año económico 1893-94, la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 1.631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Vicente Armero Saura, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos gravadas por instrucción, celebrada en este día bajo mi presidencia y con intervención de la Comisión designada al efecto, se ha acordado la celebración de una segunda subasta, la cual tendrá lugar el día 13 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, bajo las mismas formalidades y condiciones que sirvieron en la anterior; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo general y por un solo año, ó sea el ejercicio económico de 1893 á 94.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pacheco 3 de Junio de 1893.—Vicente Armero.

Número 1.635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Se hace saber: Que habiéndose rescindido el contrato de arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de pescos y medidas, para el año económico próximo, se saca nuevamente á subasta dicho servicio, la cual tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 17 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de ocho mil pesetas.

Para ser admitido como licitador habrá de consignarse con la oportuna anticipación en la caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad tipo en concepto de depósito provisional.

La subasta se verificará en proposiciones verbales por el orden de pujas á llana.

El rematante viene obligado á satisfacer los anuncios y demás gastos hasta la formalización del contrato.

Aprobada definitivamente la subasta, se prestará fianza por el 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bullas 5 de Junio de 1893.—José Sánchez López.

Octava sección.

Número 1.630.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Relación de los Fiscales municipales nombrados en los pueblos de la provincia de Murcia, para el bienio de 1893 á 1895.

Pueblos, nombres y apellidos.

De Murcia (Catedral), D. Eduardo Pardo Baquero.

De Murcia (San Juan), D. Gonzalo García González.

De Alcantarilla, D. José María Garrido Martínez.

De Pacheco, D. Juan Alcaraz Conesa.

De Beniel, D. Pedro Herrero Belmonte.

De San Javier, D. Severiano Zapata.

De San Pedro del Pinatar, D. Manuel Gómez Alarcón.

De Mula, D. Patricio Guillén Luna, Abogado.

De Albudeite, D. Juan Pedro Peñalver Peñalver.

De Alguazas, D. Juan Valero Bravo.

De Archena, D. Clemente Crevillent Gabaldón.

De Bullas, D. Alfonso Moya Fernández.

De Campos, D. Francisco Valverde Vallejos.

De Ceuti, D. José Pérez Sánchez.

De Cotillas, D. Antonio Martínez Valverde.

De Lorquí, D. José García Ruiz.

De Molina, D. Rosendo García Bernardo.

De Pliego, D. José Valero de la Cruz.

De La Unión, D. Francisco Cervantes Gallardo.

De Totana, D. Gonzalo Cánovas Martínez, Abogado.

De Mazarrón, D. Raimundo Zamora Méndez.

De Alhama, D. Francisco Balsas Fernández.

De Librilla, D. Francisco Lara Martínez.

De Aledo, D. Alfonso Pascual Alcaraz.

De Cartagena, D. Francisco Aronis Tomás, Abogado.

De Fuente-álamo, D. Agustín Hernández Bermúdez.

De Lorca, D. Rafael Agius Guerra, Abogado.

De Aguilas, D. Manuel Vilardell Dechis.

De Yecla, D. Blas Muñoz Palao, Abogado.

De Jumilla, D. Enrique Jiménez Trigueros, Abogado.

De Caravaca, D. José Vallejo Ruiz, Abogado.

De Cehegín, D. Antonio Lorenzo Clemente.

De Moratalla, D. Cristóbal Abellán Rubio.

De Calaspara, D. Diego Moreno García.

De Cieza, D. Juan Pérez Martínez, Abogado.

De Abarán, D. José Molina Molina.

De Ricote, D. Cayetano Candel Avenza.

De Ojós, D. Gregorio Moreno Massa.

De Abanilla, D. Carmelo Salas Riquelme.

De Blanca, D. Manuel Elvira Pérez.

De Fortuna, D. Simón Lozano Gómez.

De Ulea, D. José Ríos Guillén.

De Villanueva, D. Miguel Artero Moreno.

Albacete 5 de Junio de 1893.—Camilo M. Gullón.

Monsieur Pierre Bamondeuc ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contarán á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consencuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de París ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid 22 de Mayo de 1893.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Primo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antonio y Madre de Dios.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.